



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200038-00
Demandante: Érika Marcelly Cruz Prada y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 5 de septiembre de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **ÉRIKA MARCELLY CRUZ PRADA** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **ARLEY VEGA CRUZ; BELISARIO PERDOMO VEGA, FABIO NELSON VEGA, ÉRIKA VEGA PÉREZ y MARLEY VEGA PÉREZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado². Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 4 de octubre al 17 de noviembre de 2022. La **RAMA JUDICIAL** contestó la demanda el 16 de noviembre de 2022³, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto. Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

¹ Ver documento digital “11.- 05-09-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “13.- 29-09-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “14.- 17-11-2022 CORREO” y “15.- 17-11-2022 CONTESTACION DEAJ”.

Correos electrónicos
Demandante: lbav80@hotmail.com; jordano.38@hotmail.com;
Demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf498b6939c410ab027e14bf043b684f99b47036e7ec8db7692598d6d7cf61d**

Documento generado en 04/07/2023 10:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>